

EXPEDIENTE: RR.SIP.1261/2014		FECHA RESOLUCIÓN: 15/07/14
Ente Obligado: Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:
SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1261/2014

FOLIO: 0322000012814

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **quince de julio de dos mil catorce, VISTO.** El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **siete de julio de dos mil catorce**, se previno al particular para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera el requerimiento siguiente:

- 1. **Precise o aclare el nombre del recurrente y el del solicitante de información; en la inteligencia de que sólo el solicitante de información podrá interponer recurso de revisión.***

Se da cuenta con dos correos electrónicos de fechas **nueve y once de julio de dos mil catorce**, recibidos en la unidad de correspondencia de este Instituto el **diez y catorce del mismo mes y año**, con los números de folio **7133 y 7234 respectivamente**, por medio del cual el particular pretende desahogar la prevención descrita anteriormente.- Del análisis al contenido de los correos electrónicos de cuenta, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que el particular pretende desahogar la prevención realizada con diversas manifestaciones, como la siguiente:

"...él recurso fue promovido por Celia Yáñez y Cecilia Máyela Hernández Cano...atte. Cecilia Máyela Hernández Cano y Celia Yáñez..."

Las cuales no guardan relación con la prevención hecha mediante acuerdo de fecha **siete de julio del mes y año en curso**; por lo que el desahogo de la prevención presenta **inconsistencias, al no expresar claramente el nombre del recurrente**, y debido a que es necesario para dar trámite a este medio de impugnación, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero de la



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:
SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1261/2014

FOLIO: 0322000012814

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
que a la letra dice:**

"Artículo 45.

Toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna.

Por tal motivo se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto referido, y así, con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

LGSCR/WICA/SMA